

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 44-001-31-05-001-2014-00210-01
DEMANDANTE: WILSON RAFAEL PÉREZ CÁRDENAS
DEMANDADO: COOTRADEGUA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE
RIOHACHA**



&SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL&

Magistrado Sustanciador: DR. JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ.

Riohacha, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)



El presente proceso arribó a esta Corporación en virtud del recurso de apelación propuesto por la parte demandada contra el auto de fecha 29 de abril de 2021.

Correspondería a esta Sala proceder de conformidad, si no fuera porque se hace necesario en el caso en estudio, PARA MEJOR PROVEER, decretar la prueba de oficio correspondiente a requerir a la parte demandada, en aras que informe sobre la liquidación que adelanta la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA COOTRADEGUA, a fin de determinar el estado actual del mismo, así como también la autoridad que lo adelanta. Deberá la parte demandada y recurrente allegar soportes del estado **actual** del proceso en cuestión.

Por otra parte, se ordena oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA, con el fin que informe si, en la actualidad, vigila el proceso de liquidación de la cooperativa en comento.

El artículo 169 del Código General del Proceso, norma aplicable por aplicación analógica, tal como lo preceptúa el canon 145 del CPTSS, dispone que "Las

pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes”.

Las pruebas decretadas de oficio son importantes para definir el quid del presente asunto, en razón que van más de 20 años dese que se ordenó la disolución y liquidación.

Otórguese a los oficiados el término perentorio de tres días para que procedan de conformidad. Ofíciense para que la novedad surta efectos.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE,

PRIMERO: Se decretan las siguientes pruebas de oficio:

- a) Requerir a la parte demandada, en aras que informe sobre el proceso de liquidación que adelanta la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL CESAR Y LA GUAJIRA COOTRADEGUA, a fin de determinar el estado actual del mismo, así como también la autoridad que lo adelanta, adjuntando las pruebas del estado actual del proceso (copia del trámite de liquidación).
- b) Oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA, con el fin que informe si, en la actualidad, vigila el proceso de liquidación de la cooperativa en comento.

Término otorgado para dar respuesta: TRES DÍAS a partir del recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
Magistrado Sustanciador

Firmado Por:

Jose Noe Barrera Saenz
Magistrado
Sala 002 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564c11cf4e1eb1c56b21a86cbe04d932e0418200d7e96bb868844891cfa2606f**

Documento generado en 26/10/2021 09:03:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>